

- 14895** ORDEN de 7 de mayo de 1976 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cambrils la ocupación de terrenos de dominio público para la construcción de un emisario submarino para eliminación de aguas residuales, en la zona marítimo-terrestre de Maspujols a Vilafortuny, en el término municipal de Cambrils (Tarragona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las Facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Cambrils una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.
Término municipal: Cambrils.
Superficie aproximada: 1.000 metros lineales.
Destino: Construcción de un emisario submarino para eliminación de aguas residuales en la zona de Maspujols a Vilafortuny.

Plazo concedido: Veinticinco años.
Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 7 de mayo de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

- 14896** ORDEN de 7 de mayo de 1976 por la que se autoriza a «Inmobiliaria Urbis, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial, con las obras de un emisario submarino de la «Urbanización Costalita II», del término municipal de Estepona (Málaga).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Inmobiliaria Urbis, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.
Término municipal: Estepona.
Superficie aproximada: 230 metros cuadrados.
Destino: Construcción de un emisario submarino de la «Urbanización Costalita II».

Plazo concedido: Treinta años.
Canon unitario: 60 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 7 de mayo de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

- 14897** ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se autoriza a don Demetrio Giménez Iniesta, la ocupación de terrenos de dominio público y se legaliza balneario en la zona marítimo-terrestre y mar litoral de Los Alcázares, término municipal de Torre-Pacheco (Murcia).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Demetrio Giménez Iniesta una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.
Término municipal: Torre-Pacheco.
Superficie aproximada: 302,60 metros cuadrados.
Destino: Legalizar un balneario en la zona marítimo-terrestre y mar litoral en Los Alcázares, término municipal de Torre-Pacheco.

Plazo concedido: Veinte años.
Canon unitario: Treinta pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: Las obras autorizadas quedarán de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de mayo de 1976.—P. D., el Director general, Sabas Marín.

- 14898** RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 302.304 y 302.305.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 302.304 y 302.305, promovidos por doña Cata-

lina Rigo Vidal y don Miguel Vila Cobas, representados por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, contra resoluciones de este Ministerio de 19 de septiembre de 1972 y 28 de noviembre de 1973, sobre denegación de autorización de obras efectuadas en el lugar denominado S'Amador, del término municipal de Santany (Mallorca), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 6 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos interpuestos por la representación de doña Catalina Rigo Vidal y don Miguel Vila Cobas, respectivamente, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos y veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, a que se contrae el presente recurso debemos anular, y dejar sin efecto dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, debiendo declararse por la Administración demandada acerca a la legalización solicitada en los términos y condiciones propuestos por la Jefatura de Costas y Puertos de Baleares en sus respectivos informes de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno en el expediente tramitado a instancia de doña Catalina, y de fecha veintiséis de octubre de ese mismo año en el expediente promovido por don Miguel Vila, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y desestimando el resto de las peticiones de los recurrentes, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad, el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

- 14899** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 10.382 de Sierra Engarcerán, un aprovechamiento de Aguas públicas subálveas del barranco de Pinalbo, en término municipal de Sierra Engarcerán (Castellón), con destino a atenciones de una granja.

El Grupo Sindical de Colonización número 10.382 de Sierra Engarcerán, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del barranco de Pinalbo, en término municipal de Sierra Engarcerán (Castellón), con destino a atenciones de una granja de ganado porcino.

Esta Dirección General, ha resuelto:
Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 10.382 de Sierra Engarcerán, autorización para derivar un caudal de hasta 1 litro por segundo de aguas subálveas del Barranco Pinalbo, en el término municipal de Sierra Engarcerán (Castellón), equivalentes a 86,40 metros cúbicos por día, con destino a atenciones de una granja de ganado porcino en finca de su propiedad, denominada «Umbria», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Santiago Olcina Negre en Castellón de La Plana, enero de 1971, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 151.171,28 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y la modulación del caudal se realizará mediante el tiempo de funcionamiento de las bombas; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza. En el acta de reconocimiento final de las obras, a la vista del vencimiento real de la elevación, se fijará el caudal instantáneo elevable y la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario,

se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Las obras no podrán destinarse a bebida sin que previamente se hayan presentado los elementos rectificadores que permitan su calificación de potable bacteriológicamente, a cuyos efectos en el caso de que se destinen a bebida del ganado, el concesionario dentro del plazo de tres meses deberá presentar los correspondientes medios correctores para su aprobación que permitan su uso en la bebida.

9.ª Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo, por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, solicitado en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

14900

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José María Iparraquirre y don Pedro Asaguinolaza Urteaga, para ejecutar obras de rectificación y cobertura de un tramo de la regata Santa Bárbara, en término municipal de Idiazábal (Guipúzcoa).

Don José María Iparraquirre Aldenondo, ha solicitado autorización para ejecutar obras de rectificación y cobertura de un tramo de la regata de Santa Bárbara, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de Idiazábal (Guipúzcoa), al objeto de ampliar la superficie para la escombrera que tiene constituida en su finca, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José María Iparraquirre y a don Pedro Asaguinolaza Urteaga para desviar, encauzar y cubrir un tramo de la regata de Santa Bárbara, que atraviesa terrenos de su propiedad, en el término municipal de Idiazábal (Guipúzcoa), y para ocupar los terrenos de dominio público resultantes, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado suscrito en San Sebastián y abril de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Angel Postigo, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de 1.048.909,40 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto o no sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma, y no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de ocho meses contados

ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se protegerá el cauce actual en la embocadura de aguas abajo al objeto de evitar erosiones, y se instalarán mechinales en los hastiales y en la solera para evitar subpresiones de agua. Los autorizados se atenderán al respecto a lo que determine la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

La presente autorización no establece derecho de ocupación ni de expropiación, a favor de los autorizados, de los predios privados que puedan ser afectados por las obras y que no sean de su propiedad.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que queden útiles para el desagüe, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Los concesionarios no podrán destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del actual que queden útiles para el desagüe a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos sólo al fin autorizado y no podrán cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor, pudiendo sólo ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

Doce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente, a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras o a terceros, por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.